**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso contentivo de requisitos.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de febrero de 2024

**E.N.M** Escribiente

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AECSA SAS
Demandado	Jorge Mario Arévalo
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01862</b> 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 29 de enero de 2024 (Doc. 04), la demanda a EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la sociedad AECSA S.A.S, en contra del señor JORGE MARIO AREVALO ORTIZ, se INADMITIÓ por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció respecto de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

## **RESUELVE:**

<u>Primero</u>: **RECHAZAR** la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

<u>Segundo</u>: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

## Firmado Por: Sandra Milena Marin Gallego Juez Juzgado Municipal Civil 028 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0b0e081bf4a9b6a8d3a45bd1fba1d631c8fcacc23a1d70fed4aa050db064bb6

Documento generado en 20/02/2024 07:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica